

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011

BIOS/DE/001/11

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburos y otros combustibles renovables con fines de transporte, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

PÚBLICA

I. ANTECEDENTES

Único. Con fecha 31 de mayo de 2012, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) acordó la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011.

Por su parte, el 26 de julio de 2012 el Consejo de la CNE acordó el primer reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes relativo al ejercicio 2011, entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

Con fecha 15 de julio de 2021, valorándose el avance de las circunstancias que motivaron la retención provisional del saldo disponible de este fondo por acuerdo del Consejo de la CNE el 28 de febrero de 2013, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó el segundo reparto correspondiente al citado ejercicio 2011.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar un nuevo reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable

A. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta CNE como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley

3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), ha correspondido a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha comenzado a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013.

B. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2011 se encontraban vigentes la Circular 2/2009, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 2/2009) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 5/2012).

En lo que se refiere al ejercicio 2011, el Consejo de la CNE con fecha 31 de mayo de 2012 acordó respecto a cada sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado décimo.2 de la Circular 2/2009: 1) el número de Certificados definitivos de biocarburantes en diésel y en gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Posteriormente, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, el Consejo de la CNE acordó, con fecha 26 de julio de

PÚBLICA

2012, el primer reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación correspondiente al mismo.

Para los supuestos de ingresos de pagos compensatorios con posterioridad a la fecha máxima prevista para el primer reparto (31 de julio de cada año), el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé un segundo reparto del fondo constituido con dichos pagos “antes del 31 de enero del año siguiente, entre los sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo”, todo ello siempre y cuando, como fue el caso en el ejercicio 2011, el importe unitario por Certificado hubiera sido inferior a 350 €/Certificado, conforme a lo previsto en el mismo apartado de la Circular¹. Con el mismo criterio, según el número 7 del mismo apartado, los intereses generados, en su caso, en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también dotan el saldo a repartir entre los sujetos con derecho a cobro en el reparto inicial del fondo.

Ahora bien, en ese momento estaban pendientes de resolver tres actuaciones derivadas de recursos contencioso - administrativos que afectaban y/o eran susceptibles de afectar al resultado de la anotación de Certificados definitivos del ejercicio 2011. En consecuencia, por razones de legalidad y prudencia, el Consejo de la CNE, con fecha 28 de febrero de 2013, aprobó retener el saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al citado ejercicio 2011, no procediendo a su reparto provisional entre los 30 sujetos obligados con exceso de Certificados de biocarburantes en el mismo, hasta que se resolvieran las circunstancias que motivaban dicha actuación.

Por otra parte, para los ingresos de pagos compensatorios correspondientes a cada año realizados con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio de referencia, el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé que se deberán repartir entre aquellos sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo compensatorio correspondiente a dicho año natural.

Conforme a lo anterior, valorándose el avance de las circunstancias que motivaron la citada retención provisional del saldo disponible del fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2011, el 15 de julio de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el segundo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011 entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

¹ En caso contrario, es decir, si hubiera un exceso de recursos en el fondo de pagos compensatorios, este exceso pasará a dotar al fondo del año siguiente, conforme a lo previsto en el apartado quinto.2 de la Circular 5/2012.

Resulta oportuno ahora analizar las circunstancias concurrentes respecto del ejercicio 2011 en aras de determinar la procedencia de acometer un nuevo reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio correspondiente a dicho ejercicio, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en el citado ejercicio.

Segundo. Actuaciones realizadas para la constitución y reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2011

A. Actuaciones previas

Con fecha 31 de mayo de 2012, el Consejo de la CNE acordó respecto a cada sujeto obligado la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011.

Con fecha 26 de julio de 2012, sobre la base del procedimiento previsto, el Consejo de la CNE aprobó el primer reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011, ascendente a 1.412.033,97 €. Teniendo en cuenta el importe de este saldo y el número de Certificados en exceso entre los que correspondía repartirlo (6.776), el importe unitario por Certificado a liquidar ascendió a 208,38.

A continuación, en virtud de lo previsto en el apartado quinto de la Circular 5/2012, se realizaron las actuaciones oportunas para determinar la procedencia de un nuevo reparto del saldo disponible del fondo generado por los importes dotados al mismo con posterioridad al primer reparto. Con fecha 28 de febrero de 2013 el Consejo de la CNE adoptó acuerdo por el que se procedía a retener provisionalmente el saldo existente en el fondo compensatorio, hasta la resolución de las circunstancias concurrentes, consecuencia de la existencia de las tres actuaciones pendientes de resolver.

Posteriormente, respecto de las empresas que habían procedido al pago tardío adeudado, esta Comisión aprobó mediante sendas resoluciones la liquidación de los intereses de demora correspondientes por el retraso incurrido por cada una de ellas en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta de biocarburantes relativos al ejercicio 2011, según lo previsto en el párrafo primero del apartado séptimo de la Circular 5/2012. Igualmente, se adoptaron sendos acuerdos de reclamación de cantidad de los importes pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del ejercicio 2011.

Valorándose el avance de las circunstancias que motivaron la referida retención provisional del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011, el 15 de julio de 2021 se aprobó el segundo reparto del saldo disponible del fondo de

pagos compensatorios del ejercicio 2011. Tras las correspondientes actuaciones, el saldo final disponible del fondo del ejercicio 2011 (618.736,46 €) se repartió a razón de 91,31 € por Certificado en exceso (6.776), quedando un remanente tras la liquidación de 19,90 €². Debe significarse que, por razones judiciales, de regulación y prudencia, en la referida Resolución de 15 de julio de 2021 se procedió a retener provisionalmente 900 € y, en consecuencia, no acceder a su reparto con carácter provisional, hasta que se resolviera el recurso contencioso interpuesto por *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Tras la declaración de firmeza de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de enero de 2022 se requirió a la indicada empresa el pago inmediato del importe adeudado.

En paralelo a las anteriores actuaciones practicadas, esta Comisión ha requerido el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por esta Comisión correspondientes a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes de, entre otros, el ejercicio 2011 y, en consecuencia, los importes aún pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del citado ejercicio, para que efectúen con carácter inmediato los pagos a través de la cuenta designada por la CNMC a estos efectos.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar un nuevo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011, en los términos que se indiquen en los siguientes Fundamentos.

B. Constitución del fondo compensatorio

En los términos reseñados, el importe de 900 € retenido provisionalmente mediante la Resolución de la CNMC de 15 de julio de 2021 debe ser ahora computado a efectos de su reparto.

Asimismo, se estima que deben integrar también el fondo que es objeto de reparto por la presente Resolución, los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2011 ingresados con posterioridad a la fecha del reparto aprobado por la CNMC el 15 de julio de 2021, junto con los correspondientes intereses de demora (apartado quinto.6 de la Circular 5/2012)³.

² Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe este que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

³ El detalle de las cantidades de principal que han sido ingresadas en la cuenta en concepto de pagos compensatorios al fondo del ejercicio 2011 - ya repartidas por Resoluciones de la CNMC - figura en el Anexo I *[CONFIDENCIAL]*.

En concreto, en relación con los intereses de demora por el retraso en los pagos compensatorios al fondo del ejercicio 2011, debe significarse que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, lo que implica un importe total ascendente a 96.322,93 € que pasan a dotar el fondo del citado ejercicio.

Por su parte, en lo que se refiere al ejercicio 2010, con ocasión del reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2009 aprobado mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó realizar la compensación parcial de la deuda que mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2010 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, cantidad que pasa a dotar directamente el fondo del ejercicio 2011 conforme a lo previsto en el apartado quinto.2 de la Circular 5/2012⁴.

Por la misma razón, debe integrar también el fondo del ejercicio 2011 la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2010 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, aprobada igualmente en la citada Resolución de 25 de noviembre de 2021.

Sobre la base de lo anterior, a fecha de esta Resolución, además de las cantidades dotadas en concepto de intereses de demora al fondo compensatorio del ejercicio 2011 (96.322,93 €), y de los pagos compensatorios en concepto de principal e intereses de demora relativos al ejercicio 2010 que dotan igualmente de forma directa este fondo (676,37 €), el saldo actual de la cuenta habilitada por la CNMC para el fondo del ejercicio 2011 está conformado por el importe retenido y el remanente del segundo reparto (900 € y 19,90 €, respectivamente) y, de conformidad con el apartado quinto de la Circular 5/2012, por los intereses de la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada a dicho fondo (-13.769,98 €), lo cual totaliza un importe de 84.149,22 €.

⁴ En relación con el ejercicio 2010, con fecha 29 de julio de 2011 el Consejo de la CNE acordó el reparto del saldo disponible en ese momento del fondo compensatorio correspondiente al citado ejercicio, resultando un importe unitario por Certificado ascendente a 513,69 €/Certificado, resultante de dividir el saldo total disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2010 (2.274.650 €) entre el número de Certificados en exceso en el ejercicio 2010 (4.428 Certificados). Ahora bien, dado que según lo establecido en apartado quinto de la Circular 5/2012 en ningún caso se podía exceder el importe unitario de 350 € por Certificado en el reparto del fondo compensatorio de dicho ejercicio, en la citada Resolución de 29 de julio de 2011 se resolvió mantener en la cuenta corriente habilitada por la Comisión un importe remanente de 724.850 € que fue computado y, por tanto, liquidado con fecha 26 de julio de 2012, con ocasión del primer reparto del fondo del ejercicio 2011.

Por esta misma razón, deben integrar también el fondo del ejercicio 2011, que es objeto de reparto por la presente Resolución, los pagos compensatorios relativos al 2010, junto con los correspondientes intereses de demora, ingresados con posterioridad a la fecha del último reparto aprobado el 15 de julio de 2021 por la CNMC correspondiente al ejercicio 2011.

C. Reparto del fondo compensatorio

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso con relación a su obligación (6.776 en total). En concreto, en el ejercicio 2011, son 30 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008.

Teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo (84.149,22 €) y el número de Certificados en exceso (6.776 Certificados), el importe unitario por Certificado a repartir asciende a 12,41 € y el importe remanente tras la liquidación a 59,06 €.

D. Pagos

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que corresponde repartir a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2011 son las que vienen relacionadas en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

Sin embargo, en primer lugar, debe significarse que, tal y como consta en el citado Anexo II, correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €. No obstante, se constata que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 queda fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

En segundo lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** el importe de **[INICIO**

CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €. No obstante, se constata que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La obligación de pago de dichos intereses y su principal **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora y principal, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 queda fijada a fecha de la presente resolución, tras la compensación realizada, en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por último, en tercer lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €.** No obstante, se constata que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de intereses de demora por impagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 queda fijada a fecha de la presente Resolución, tras la compensación realizada, en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

PÚBLICA

Finalmente, en virtud de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar en las cuentas bancarias de los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2011 son las que vienen relacionadas en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

Primero. Proceder al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]*.

Segundo. Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por la cuantía de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Tercero. Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2013 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013 por la cuantía total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Cuarto. Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por la cuantía de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

PÚBLICA

Quinto. Proceder al ingreso en las cuentas de los sujetos obligados relacionados en el Anexo III **[CONFIDENCIAL]** de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

ANEXO I - CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN LA CUENTA DE LA CNMC *[CONFIDENCIAL]*

| | RAZÓN SOCIAL | DÉFICIT CBD (€) | DÉFICIT CBG (€) | DÉFICIT GLOBAL (€) | TOTAL PRINCIPAL A ABONAR (€) | FECHA COBRO | IMPORTE COBRADO (€) | IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE (€) |
|----|--------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------------|-------------|------------------------|------------------------------------|
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | |
| | TOTAL | 2.913.750 | 418.600 | 416.150 | 3.748.500 | | 1.285.550 | 2.462.950 |

ANEXO II - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES INICIALES A REPARTIR *[CONFIDENCIAL]*

| | Razón Social | Exceso de Certificados | Exceso de Certificados a repartir (€) |
|----|--------------|------------------------|---------------------------------------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |
| 17 | | | |
| 18 | | | |
| 19 | | | |
| 20 | | | |
| 21 | | | |
| 22 | | | |
| 23 | | | |
| 24 | | | |
| 25 | | | |
| 26 | | | |
| 27 | | | |
| 28 | | | |
| 29 | | | |
| 30 | | | |
| 31 | | | |
| 32 | | | |
| 33 | | | |
| 34 | | | |
| 35 | | | |
| 36 | | | |
| 37 | | | |
| 38 | | | |
| 39 | | | |
| 40 | | | |
| 41 | | | |
| 42 | | | |
| 43 | | | |
| 44 | | | |
| 45 | | | |
| 46 | | | |
| 47 | | | |
| 48 | | | |
| 49 | | | |
| 50 | | | |
| 51 | | | |
| 52 | | | |
| 53 | | | |
| 54 | | | |
| 55 | | | |
| 56 | | | |
| 57 | | | |
| 58 | | | |
| 59 | | | |
| 60 | | | |
| 61 | | | |
| 62 | | | |
| 63 | | | |
| 64 | | | |
| 65 | | | |
| 66 | | | |
| 67 | | | |
| 68 | | | |
| 69 | | | |
| 70 | | | |
| 71 | | | |
| 72 | | | |
| 73 | | | |
| 74 | | | |
| 75 | | | |
| 76 | | | |
| 77 | | | |
| 78 | | | |
| | TOTAL | 6.776 | 84.090,16 € |

PÚBLICA

ANEXO III - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES FINALES A ABONAR *[CONFIDENCIAL]*

| | Razón Social | Exceso de Certificados | Exceso de Certificados a liquidar (€) |
|----|--------------|------------------------|---------------------------------------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |
| 17 | | | |
| 18 | | | |
| 19 | | | |
| 20 | | | |
| 21 | | | |
| 22 | | | |
| 23 | | | |
| 24 | | | |
| 25 | | | |
| 26 | | | |
| 27 | | | |
| 28 | | | |
| 29 | | | |
| 30 | | | |
| 31 | | | |
| 32 | | | |
| 33 | | | |
| 34 | | | |
| 35 | | | |
| 36 | | | |
| 37 | | | |
| 38 | | | |
| 39 | (1) | | |
| 40 | | | |
| 41 | | | |
| 42 | | | |
| 43 | | | |
| 44 | | | |
| 45 | | | |
| 46 | | | |
| 47 | | | |
| 48 | | | |
| 49 | | | |
| 50 | | | |
| 51 | | | |
| 52 | | | |
| 53 | | | |
| 54 | | | |
| 55 | | | |
| 56 | | | |
| 57 | | | |
| 58 | | | |
| 59 | | | |
| 60 | | | |
| 61 | | | |
| 62 | | | |
| 63 | | | |
| 64 | | | |
| 65 | | | |
| 66 | | | |
| 67 | | | |
| 68 | | | |
| 69 | | | |
| 70 | | | |
| 71 | | | |
| 72 | | | |
| 73 | | | |
| 74 | | | |
| 75 | | | |
| 76 | | | |
| 77 | | | |
| 78 | | | |
| | TOTAL | 6.776 | 75.018,45 € |

(1) *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*

PÚBLICA